

Montería (Córdoba)

CORRESPONDENCIA ENVIADA -  
RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20200316002900  
Fecha: 16/03/2020 10:54:09 a.m.  
Usuario: erika.espriella  
CATEGORIA: EXTERNA

Señor:

**JUAN MANUEL OLMOS PARDO**

San Antonio

San Antero- Córdoba

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN N° 1525 DEL 11 DE OCTUBRE 2019. PREDIO N° CAB-6-2-025.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. **48-147S-20200217002602** del **17 de febrero del 2020**, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1525 del 11 de octubre de 2019, según consta en la guía No. 9111013634 de la Empresa de mensajería Servientrega, enviado el 19 de febrero de 2020, al inmueble identificado con el número matrícula inmobiliaria 146-6518 denominado San Antonio, ubicado en San Antero - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 así:

### AVISO

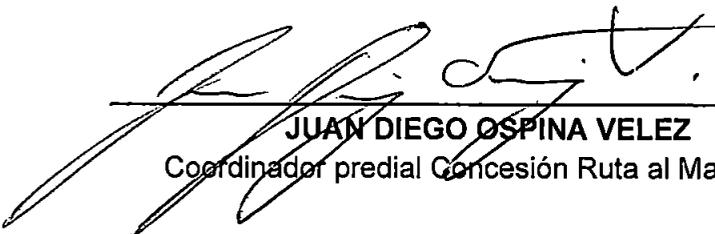
La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 1525 DEL 11 DE OCTUBRE 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS, ubicada en el predio denominado "Arroyo Arena", Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba"*.



El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado "San Antonio, ubicado en el municipio de San Antero - Córdoba, a fin de notificarle al señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO**, la Resolución N° 1525 del 11 de octubre de 2019.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013



---

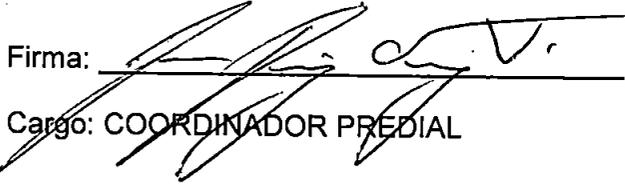
**JUAN DIEGO OSPINA VELEZ**  
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: EEC

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 1525 del 11 de octubre de 2019, al señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO** y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día

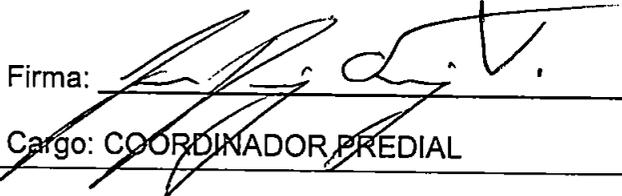
19/03/2020

Firma: 

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 27/03/2020, por cuanto la Resolución N° 1398 del 17 de septiembre de 2019, al señor 1525 del 11 de octubre de 2019, al señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1525 DE 2019

( 01 OCT 2019 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA – COVEÑAS”**, ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica – Coveñas”**, ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-2-025** elaborada el 12 de abril de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica- Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1452.34M2)**.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica – Coveñas”, ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas inicial **K14+074,35 D** y la abscisa final **K14+453,21 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**SAN ANTONIO**”, ubicado en la vereda San Antero, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-6518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cedula catastral **2367200020000007000100000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 379,04 metros con **CARRETERA NACIONAL LORICA-COVEÑAS (P2-P43)**; **POR EL SUR**: En longitud de 377,68 metros con predio de **JUAN MANUEL OLMOS PARDO (P44-P1)**; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 4,24 metros con predio **SAN JOSE CON CEDULA CATASTRAL 2367200020000005001100000000 (P1-P2)** y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 4,04 metros con predio de **VICTOR MANUEL GARCIA REYES (P43 – 44)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	C1- CERCO FRONTAL ELECTRICO: CUENTA CON 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO SOPORTADO EN ESTACIONES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3,00m Y ALTURA DE 2,00m.	379,00	M
2	C2- CERCO LINDERO OCCIDENTE: CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUA SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	4,04	M
3	C3- CERCO INTERMEDIO: CUENTA CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	2,90	M
4	C4- PORTON A UNA HOJA EN VARETA PINTADA CON 1,85m DE ANCHO; COMPUESTO POR 4 LISTONES HORIZONTALES, DOS LISTONES TRANSVERSALES, Y DOS VERTICALES, SOPORTADO POR DOS POSTES DE MADERA ASERRADA DE ALTURA DE 1,60m.	1	UND
5	C5- CERCO PINTADO CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" X 1", Y CINCO POSTES DE MADERA DE 4" X 4", CON UNA ALTURA DE 1,60m.	4,50	M
6	C6- CERCO INTERMEDIO: CUENTA CON 2 HILERAS DE ALAMBRE ELECTRICO, SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3,20 METROS Y ALTURA DE 2,00m.	3,17	M
7	C7- CERCO LINDERO ORIENTE: CUENTA CON 2 HILERAS DE ALAMBRE ELECTRICO SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3,90 METROS Y ALTURA DE 2,00m.	4,24	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACAMAYO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
CAMPANO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
CEIBA TOLUA Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
CAMAJON Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø ≤ 0.20m	2		UND
MORA Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø 0.21m - 0.40m	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1614 de 27 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Montería.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.224, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor **ANTONIO HERNANDEZ MEJÍA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1614 del 27 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Montería,

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA – COVEÑAS”, ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”

debidamente inscrita en la anotación No. 36 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-6518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 12 de abril de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-2-025** de fecha 07 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.465.908)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-2-025

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	Ha	0.145234	27.600.000	\$ 4.008.458
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 4.008.458</b>
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 9.282.627</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 2.174.823</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 15.465.908</b>

**TOTAL AVALUO: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.465.908,00).**

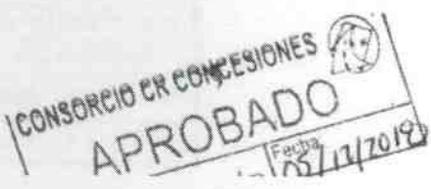
Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2018

Cordialmente,

  
**DIEGO MONROY RODRIGUEZ**  
Representante Legal

  
**OMAR PINZÓN**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-1014242133

**FELIX ZAMORA**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-80095537  
Miembro Comité de avalúos



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-6-2-025 de fecha 07 de septiembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-6-2-025 de fecha 07 de septiembre de 2018, formuló al señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.224 titular del derecho real de dominio,



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica – Coveñas", ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181217001127** de fecha 17 de diciembre de 2018, la cual fue notificada personalmente, el día 19 de febrero de 2019, al propietario del inmueble.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190221001467** de fecha 21 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181217001127** en el folio de matrícula inmobiliaria **146-6518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 041 de fecha 22 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-6518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

1. **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** constituida a favor de **BANCOLOMBIA** mediante Escritura Pública 2419 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria segunda de Montería, registrada en la anotación No. 37.
2. **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA** ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, mediante oficio 590 del 04-05-2017, registrada en la anotación No. 40.

Que mediante memorando No. 201960400097223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-025** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090571802.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, La ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-025** elaborada el 18 de abril de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica-Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1452,34M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisas inicial **K14+074,35 D** y la abscisa final **K14+453,21 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO**", ubicado en la vereda San Antero, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-6518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cedula catastral **236720002000000070001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 379,04

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica – Coveñas”, ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”

metros con CARRETERA NACIONAL LORICA-COVEÑAS (P2-P43); **POR EL SUR:** En longitud de 377,68 metros con predio de JUAN MANUEL OLMOS PARDO (P44-P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 4,24 metros con predio SAN JOSE CON CEDULA CATASTRAL 236720002000000050011000000000 (P1-P2) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 4,04 metros con predio de VICTOR MANUEL GARCIA REYES (P43 – 44); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	C1: CERCO FRONTAL ELECTRICO: CUENTA CON 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO SOPORTADO EN ESTACIONES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3,00m Y ALTURA DE 2,00m.	379,00	M
2	C2: CERCO LINDERO OCCIDENTE: CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUJA SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	4,04	M
3	C3: CERCO INTERMEDIO: CUENTA CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA, SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 3 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	2,90	M
4	C4: PORTON A UNA HOJA EN VARETA PINTADA CON 1,85m DE ANCHO; COMPUESTO POR 4 LUSTONES HORIZONTALES, DOS LUSTONES TRANSVERSALES, Y DOS VERTICALES, SOPORTADO POR DOS POSTES DE MADERA ASERRADA DE ALTURA DE 1,60m.	1	UND
5	C5: CERCO PINTADO CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" X 1", Y CINCO POSTES DE MADERA DE 4" X 4", CON UNA ALTURA DE 1,60m.	4,50	M
6	C6: CERCO INTERMEDIO: CUENTA CON 2 HILERAS DE ALAMBRE ELECTRICO, SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 5,20 METROS Y ALTURA DE 2,00m.	3,17	M
7	C7: CERCO LINDERO ORIENTE, CUENTA CON 2 HILERAS DE ALAMBRE ELECTRICO SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ASERRADA, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 5,90 METROS Y ALTURA DE 2,00m.	4,24	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACAMAYO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
CAMPANO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
CEIBA TOLUA Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
CAMAJON Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø ≤ 0.20m	2		UND
MORA Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
TOTUMO Ø 0.21m - 0.40m	1		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.224, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente resolución al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** y al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lórica – Coveñas", ubicada en la vereda San Antero, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

11 OCT 2019

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S  
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial   
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial 

